



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 688/2023

Asunto: Actuación del servicio de transporte sanitario terrestre en León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la presente Actuación de Oficio era la existencia de unas presuntas deficiencias en la prestación del servicio de transporte sanitario no urgente en la provincia de León, de las que tuvimos conocimiento a través de los medios de comunicación.

Según dichas informaciones, los pacientes oncológicos que son trasladados para recibir tratamiento calificaban este servicio como “*deficiente, pésimo y perjudicial para los enfermos*”. En este sentido, denunciaba una paciente un viaje de regreso a León desde Salamanca, después de recibir tratamiento, en una ambulancia sin aire acondicionado, con 28 grados en su interior. Asimismo, hacía referencia a asientos rotos, que no funcionan los mandos de los respaldos y a ambulancias con más de 600.000 Km y continuas averías. Todo ello unido a los comentarios de los conductores sobre el deficiente estado de los vehículos.

Iniciada la investigación oportuna, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar los siguientes extremos:



- La Gerencia de Salud de Área de León, órgano gestor del servicio de transporte sanitario terrestre no urgente, manifestaba que todos los vehículos se encontraban en posesión de la documentación necesaria que acreditaba que tienen la ITV en vigor, así como las autorizaciones sanitarias de funcionamiento.

- No se observaba que el estado de los vehículos sea objeto de reclamación de los usuarios. Solamente en una reclamación, que se corresponde con un traslado desde Salamanca, se manifiestan problemas con el aire acondicionado del vehículo, que según información facilitada por el conductor, no se debió a un problema de funcionamiento del mismo sino a que no se reguló con la intensidad suficiente. Situación que se solventó cuando el conductor percibió la incomodidad de la paciente.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como esa Consejería ya conoce, con fecha 7 de octubre de 2022, como consecuencia de la tramitación del expediente **5680/2020**, se les dirigió una resolución en relación con las condiciones del servicio público del transporte sanitario terrestre en la provincia de León.

En nuestra Resolución, que fue aceptada parcialmente, comprobamos la existencia de algunas deficiencias en la prestación de este servicio en la provincia de León y concluimos la necesidad de que por parte del órgano de contratación se vigilase y comprobase que el contrato en vigor se ejecutase conforme a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, impartiendo las instrucciones necesarias para su correcto cumplimiento, llevando a cabo una investigación exhaustiva sobre la existencia de posibles incumplimientos y usando los mecanismos legales disponibles para garantizar adecuadamente la prestación del servicio de transporte sanitario en la provincia de León, así como en el resto de provincias de la Comunidad e, incluso, si procediera, se acordase la derivación de responsabilidades a la empresa prestadora del servicio.

Pues bien, en este momento parece oportuno recordar el contenido de la misma, dado que además de las circunstancias que dieron lugar a la iniciación de esta actuación de oficio, hemos tenido conocimiento también, a través de informaciones periodísticas, que en las fechas en las que iniciamos la presente actuación de oficio, dos ambulancias que daban servicio en La Magdalena (León), “*que superaban el máximo de kilometraje permitido*”, sufrieron sendas averías¹ y que se han producido movilizaciones de los trabajadores del transporte sanitario denunciando las “*condiciones precarias*” de las ambulancias en León².

¹ <https://www.diariodevalderrueda.es/texto-diario/mostrar/4285034/denuncian-deplorable-estado-transporte-sanitario-provincia-leon>.

² <https://cadenaser.com/castillayleon/2023/05/02/los-trabajadores-del-transporte-sanitario-se-movilizan-ante-las-condiciones-precarias-de-las-ambulancias-en-leon-radio-leon/>



Así las cosas, debemos hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española, el cual no sólo recoge el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud sino que estatuye un correlativo deber de los poderes públicos a tutelarlos.

Por su parte el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que todas las personas tienen *“derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”* y que *“los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”*.

El transporte sanitario constituye una prestación que integra la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud a tenor de lo dispuesto en el Anexo VIII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

El necesario compromiso con una sanidad adecuada y de calidad incluye no sólo una asistencia sanitaria apropiada en sus términos más estrictos sino que el acceso a la misma debe llevarse cabo en un transporte sanitario que responda a las necesidades y a las expectativas de los ciudadanos, especialmente cuando estos se ven obligados a desplazarse de su localidad, como ocurre en el caso de los pacientes oncológicos de León que reciben tratamiento en Salamanca. Resulta legítima, por lo tanto, la pretensión de estos enfermos al reivindicar un servicio de calidad que haga que la situación en la que se encuentran no sea más penosa como consecuencia de los trayectos que tienen que realizar para recibir los tratamientos prescritos.

En un territorio tan disperso como el de nuestra Comunidad y con tantos núcleos de población, el transporte sanitario tiene que ser una prioridad y, por lo tanto, es fundamental que el transporte proporcione un servicio adecuado a las necesidades asistenciales de los pacientes.

La provisión de unos servicios públicos de calidad debe ser uno de los objetivos prioritarios de la Junta de Castilla y León, en particular mediante un sistema sanitario que garantice a los ciudadanos una respuesta de calidad frente a los problemas de salud que puedan sufrir las personas, y de ello forma parte, como elemento de ese sistema, el transporte sanitario.

Así, pues, resulta imprescindible que todos los vehículos de transporte sanitario, sea cual sea su clase, cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 836/2021, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera,



sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 3.1).

Igualmente, cada una de las distintas clases de ambulancia deberá cumplir las condiciones que específicamente se señalan en la norma UNE-EN 1709-2021, en vigor desde el mes de marzo de 2022

La Gerencia Regional de Salud de Castilla y León debe, por lo tanto, revisar permanentemente la situación del transporte sanitario no urgente, mediante los instrumentos legalmente establecidos, manteniendo un proceso de control del cumplimiento de las cláusulas de los contratos para la prestación del servicio de transporte sanitario en todos los aspectos, pues de ello es muy probable que dependa la adecuada prestación del servicio.

A estos efectos, en aplicación de los planes anuales de inspección, debe procederse a la evaluación e inspección del transporte sanitario, atendiendo entre otros aspectos a las condiciones de los vehículos, a la limpieza y desinfección de los mismos, al kilometraje o a la dotación de material, con la finalidad de detectar posibles deficiencias o aspectos susceptibles de mejora que pueden ser solucionados, en determinados casos, de una manera rápida.

Por lo tanto, ante la aparición de informaciones en los medios de comunicación de deficiencias en la prestación del servicio de transporte o a través de denuncias ciudadanas, como ha ocurrido en relación con la prestación del servicio en la provincia de León, debemos insistir en que se deben priorizar las actuaciones concretas de seguimiento, así como reforzar los programas de control de los contratos de transporte sanitario, en cumplimiento del deber de la Administración sanitaria de adoptar las medidas que garanticen el derecho de la ciudadanía a la buena administración, reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, y, por supuesto, el derecho a la protección integral de la salud previsto en el artículo 13.2 de la citada normativa.

En todo caso, consideramos que, con independencia de que no existan reclamaciones por parte de los usuarios, la Consejería de Sanidad debe extremar las cautelas y, como responsable de la gestión del servicio público de transporte sanitario, controlar la ejecución de los distintos contratos, con objeto de que se cumplan las condiciones técnicas y de seguridad o las que determinan la confortabilidad de los vehículos, en orden al mejor cumplimiento del servicio de transporte, máxime cuando los usuarios son personas enfermas, convalecientes o a quienes se ha dado de alta, o, en fin, como en el caso a que ha dado lugar a la presente actuación de oficio, de pacientes oncológicos.



Por todo ello estimamos que resulta estrictamente necesario que la Consejería de Sanidad vigilase estrechamente el cumplimiento de los conciertos firmados con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte sanitario en nuestra Comunidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que se apliquen de forma permanente los mecanismos legalmente establecidos para garantizar el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los vehículos destinados al traslado de enfermos en Castilla y León, con especial referencia a la provincia de León, a fin de que la prestación del servicio de transporte sanitario se realice adecuadamente, sobre todo en el caso de pacientes oncológicos que deban ser trasladados y, en general, se intensifiquen las actuaciones de control e inspección en la prestación del servicio para detectar y corregir posibles deficiencias.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López